



Lima,

28 AGO. 2019



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0123 -2019-JNE

Lima, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

VISTOS el Informe N.º 0198-2019-SG/JNE, del 26 de agosto de 2019, suscrito por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, dando cuenta de que los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 han cumplido con proclamar los resultados de los comicios y que no existe ningún recurso pendiente de resolver referido al citado proceso electoral, y los informes finales presentados por los presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Lima, Puno, Ica, Cajamarca, Trujillo y Huánuco.

ANTECEDENTES

Convocatoria al proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019

Las Elecciones Municipales Complementarias 2019 fueron convocadas, para el domingo 7 de julio de 2019, mediante el Decreto Supremo N.º 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de enero de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las siguientes 12 circunscripciones en las cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018:

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
3	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
6	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
7	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
8	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA
9	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
10	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
11	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
12	LIMA	CANTA	LACHAQUI

Administración de justicia electoral

Mediante la Resolución N.º 0003-2019-JNE, de fecha 10 de enero de 2019, se definieron 6 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituyeron igual número de Jurados Electorales Especiales (en adelante, JEE) con competencia para impartir justicia electoral en primera instancia en las circunscripciones comprendidas en el proceso electoral, de la siguiente manera:

N.º	JEE	COMPETENCIA TERRITORIAL		
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LIMA	LIMA	CANTA	LACHAQUI
		LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA
		ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
2	PUNO	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI
3	ICA	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO
		HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS
4	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA
		CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN
5	TRUJILLO	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
		LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
6	HUANUCO	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
		HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA



Lima,

28 AGO. 2019



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARÍA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0123 -2019-JNE

CONSIDERANDOS

Conclusión del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de las funciones que le confiere la Constitución Política del Perú, en su artículo 178, numerales 1 y 4, y la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ha fiscalizado el proceso e impartido justicia en materia electoral, en tal sentido, ha resuelto los recursos presentados por los personeros de las organizaciones políticas participantes en todas las etapas del proceso electoral, verificándose que no existe ante esta instancia ningún recurso pendiente de resolver referido a las Elecciones Municipales Complementarias 2019 realizadas el 7 de julio de 2019.
2. De la misma forma, se ha constatado que los JEE cumplieron con resolver todo aquello que era de su competencia. En igual sentido, emitieron las correspondientes Actas de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas, sobre la base del cómputo realizado por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
3. De los 12 distritos comprendidos en este proceso electoral, se eligieron autoridades y entregaron credenciales a los proclamados en los siguientes 11 distritos: Mollepata, Mirgas, Sangallaya, Huasmín, Condebamba, Huachos, Pampamarca, Alto Inambari, Aramango, Guadalupito y Lachaqui; y se declaró la nulidad de las elecciones en el distrito de Chipao.
4. Con ello, este órgano colegiado tiene por cumplida la finalidad de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, que es la proclamación de los resultados de la votación emitida en las urnas el 7 de julio de 2019, con la elección de las autoridades que integran los concejos municipales de 11 circunscripciones para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

Nulidad de la elección municipal complementaria en el distrito de Chipao (Lucanas, Ayacucho)

5. En el caso del distrito de Chipao (provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho) el Jurado Electoral Especial de Ica declaró la nulidad de oficio, al haberse configurado una de las causales de nulidad previstas en el artículo 36 de la LEM, debido a que el ausentismo de los electores fue mayor al 50 % de los electores hábiles de dicha circunscripción.

La declaración de nulidad emitida en primera instancia fue materia de un recurso de apelación tramitado ante este Supremo Tribunal Electoral (Expediente N.º EMC-2019000304), emitiéndose la Resolución N.º 0103-2019-JNE, de fecha 24 de julio de 2019, con la cual, por mayoría, con el voto en minoría del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, se declaró infundada la apelación y se confirmó la decisión del Jurado Electoral Especial de Ica.

6. Así las cosas, al haberse declarado la nulidad de la elección complementaria, realizada el 7 de julio de 2019, en el distrito de Chipao, no se cuenta con autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, encontrándose en funciones, a manera de prórroga, las autoridades que fueron



Lima,

28 AGO. 2019



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0123 -2019-JNE

elegidas en el proceso de Elecciones Municipales 2014 para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

7. Lo antes expuesto determina la necesidad de comunicar al Poder Ejecutivo este resultado electoral y solicitar la convocatoria a una segunda elección municipal complementaria en el más breve término que viabilice la pronta elección de las autoridades ediles para el presente periodo de gobierno local.
8. De otro lado, es menester adoptar medidas que, de manera provisional, garanticen la continuidad de los servicios municipales en el distrito de Chipao, por lo que, en tanto no se elijan y proclamen a las nuevas autoridades municipales que correspondan al periodo 2019-2022, deberán continuar en funciones las anteriores autoridades.
9. Finalmente, la presente es una decisión circunscrita al ámbito administrativo ejecutivo y en ningún modo contradice la posición vertida por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova en la Resolución N.º 0103-2019-JNE, referida en el quinto considerando del presente pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DECLARAR CONCLUIDO el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 convocado mediante Decreto Supremo N.º 001-2019-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 7 de julio de 2019, en el que los Jurados Electorales Especiales competentes proclamaron a los siguientes alcaldes y regidores:

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	DNI	NOMBRES
1	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	ALCALDE	41325269	NILDER RUBIO LOZANO
				REGIDOR	33593115	VICENTE CHUMPI KAYAP
				REGIDOR	33593305	NAVIO SANTA CRUZ SILVA
				REGIDOR	76752447	KAROL INET CARRASCO DELGADO
				REGIDOR	45139787	OLGA CENTURION LLATAS
				REGIDOR	33573236	JOSE NOE CARRASCO RIMARACHIN
2	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS	ALCALDE	40413951	LENIN BORIS SALINAS VILLAORDUÑA
				REGIDOR	31830986	GUILLEMO HERACLIO MEDRANO COLLAZOS
				REGIDOR	31830829	HUGO ASENCIOS GALINDO
				REGIDOR	71990410	PATRICIA LEONELA ACUÑA RAMOS
				REGIDOR	46509260	SONIA OLIMPIA VARILLAS TRUJILLO
				REGIDOR	31830637	CERILO FELIX IZQUIERDO SAAVEDRA
3	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	ALCALDE	26962579	CARLOS ARTURO LLANO TORRES
				REGIDOR	42330488	JOSE BUENAVENTURA GORMAS RODRIGUEZ
				REGIDOR	26921275	URIAS BENIGNO ROMERO AMBROCIO
				REGIDOR	41694974	GEREMIAS RODRIGUEZ VIGO
				REGIDOR	26950273	DALILA MARLENY SILVA BENITES
				REGIDOR	71850647	KELY DIANA TIRADO LEON
4	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	ALCALDE	27567330	RODOLFO CRUZADO GUEVARA
				REGIDOR	27057237	SILBERIO HUARIPIATA RAMOS
				REGIDOR	45405961	SANTOS NATIVIDAD MEGO MEDINA
				REGIDOR	71595158	LESLI MARILU EUGENIO SALAZAR
				REGIDOR	44580673	MARIA ELGA HUAYHUA SAFRA
				REGIDOR	27573625	JOSE AMADO CABRERA YACOPAICO
5	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	ALCALDE	21844769	RENE ALICIA DIAZ VILLAVICENCIO
				REGIDOR	21800721	ROSA MARINA SOLDEVILLA CARDENAS DE GALVEZ



Lima,

28 AGO. 2019

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0123 -2019-JNE



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	DNI	NOMBRES
				REGIDOR	21837195	YEMEN VICTOR MERINO DELGADO
				REGIDOR	23523240	JULIAN SATURNINO QUILCA CANALES
				REGIDOR	43350898	ELFI AURORA PEREZ ALVARO
				REGIDOR	10379403	BRIGIDO JACINTO QUISPE CARDENAS
				REGIDOR	46036216	LUIS ALBERTO CIRIACO SOLIS
6	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	ALCALDE	41141374	VALERIANO GREGORIO LUJAN CALIXTO
				REGIDOR	42017205	PAULINO ALFONSO LUJAN PILCO
				REGIDOR	41481960	JESUS REMIGIO CALIXTO ROSADO
				REGIDOR	76220384	CLESERIA SANCHEZ PIO
				REGIDOR	22758220	YOBAN IDELFONSO CALIXTO SANCHEZ
				REGIDOR	43029789	VENANCIO BADA POLO VALENCIA
				REGIDOR	19678911	DIONICIO ARQUIMEDES TORRES PEREZ
7	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	REGIDOR	42148913	GRETEL ROSALI ZAMUDIO PAREDES
				REGIDOR	74750888	LINDER RUBEN PAREDES SAAVEDRA
				REGIDOR	18208538	SELENI RITA ASCATE NARVAEZ
				REGIDOR	47406107	BRANDER IVAN MELENDEZ VALENCIA
				REGIDOR	18208282	ROBERTO RAFAEL OLIVA PAREDES
				REGIDOR	32819941	JUAN JAIME CASTILLO NOVOA
8	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	REGIDOR	32735916	FELICITA YOLANDA VIGO RUIZ
				REGIDOR	75098811	LUIS ALEXIS ALCALDE ORBEGOZO
				REGIDOR	41386561	JOSE ALAMIRO ALVAREZ RUMAY
				REGIDOR	32947747	JEINER RICHARD RUIZ CHAVEZ
				REGIDOR	15289455	ARQUIMEDES FUERTES VILCAPOMA
9	LIMA	CANTA	LACHAQUI	REGIDOR	40443783	AIDA RUTY HILARIO BOHORQUEZ
				REGIDOR	43071452	ALEX GILBER CONGA ESTELO
				REGIDOR	46691296	ROSA VILCAPOMA HILARIO
				REGIDOR	15283828	CARLOS MANUEL VELAZCO QUISPE
				REGIDOR	15289579	EUTILIA ELIZABETH FUERTES RAMON
				REGIDOR	16159636	MARCELINO ARMANDO VALENCIA TELLO
10	LIMA	HUARACHIRI	SANGALLAYA	REGIDOR	42900784	RAFAEL ROBERTO HUARINGA ARRIETA
				REGIDOR	45250996	MELVA SANDRA FLORES MARAVI
				REGIDOR	16136030	JIM MAXIMILIANO PARCO AGUIRRE
				REGIDOR	16159598	ALEJANDRO APARICIO TELLO NUÑEZ
				REGIDOR	47286618	EDIT FAVIOLA FLORENCIO MACAZANA
				REGIDOR	02546033	ARMANDO TUMBILLO MAMANI
11	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	REGIDOR	02552457	ROBERTO QUISPE HANCO
				REGIDOR	43832766	JUSTO AQUINO TICONA
				REGIDOR	02034588	MARUJA POMA LIMA
				REGIDOR	45374836	JUAN ALBERTO ORTIZ CHAVEZ
				REGIDOR	02552859	HAROLD IVAN ECHENIQUE MEDINA

Artículo segundo.- SOLICITAR a la Presidencia de la República la convocatoria a un segundo proceso de Elecciones Municipales Complementarias para el distrito de Chipao (provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho), que incluya una disposición para que el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan la reglamentación que resulte necesaria para la realización de dicha elección en el plazo pertinente.

Artículo tercero.- DECLARAR que en el distrito de Chipao (provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho) las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2015-2018 continúan en funciones hasta la elección y proclamación de nuevas autoridades; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo.

Artículo cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0123 -2019-JNE

de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

Artículo quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUIEN SUSCRIBE

CERTIFICA:

Que el presente documento obra en original en el expediente que ha tenido a la vista.

Lima,

28 AGO. 2019



FLOR DE MARIA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Lima,

28 AGO. 2019



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.° 0123 -2019-JNE

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Informe N.° 0198-2019-SG/JNE, del 26 de agosto de 2019, suscrito por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, dando cuenta de que los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 han cumplido con proclamar los resultados de los comicios y que no existe ningún recurso pendiente de resolver referido al citado proceso electoral y los informes finales presentados por los presidentes de los Jurados Electorales Especiales de Lima, Puno, Ica, Cajamarca, Trujillo y Huánuco, debo señalar que, si bien comparto el contenido de la resolución, emito el presente fundamento de voto, sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Como es de conocimiento general, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), mediante la Resolución N.° 00099-2019-JEE-ICA0/JNE, de fecha 15 de julio de 2019, declaró improcedente la solicitud de nulidad de elecciones en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y declaró de oficio la nulidad de las elecciones en el referido distrito, debido a la inasistencia de más del 50 % de votantes al acto electoral.
2. Dicha decisión fue materia de un recurso de apelación interpuesto por Luis Moisés Arauco Ávila, personero legal del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho – DIA, dándose origen al Expediente N.° EMC.2019000304.
3. Así, mediante la Resolución N.° 103-2019-JNE, de fecha 24 de julio de 2019, por mayoría, el Pleno de este órgano electoral, declaró infundado el referido recurso de apelación y, en consecuencia, confirmó la resolución venida en grado. No obstante, mi persona, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y con el criterio de conciencia que me asiste como magistrado de este Máximo Ente Electoral, emitió su voto en minoría en el cual señaló que, de manera excepcional y únicamente en lo concerniente al caso concreto, no se aplique el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Como puede apreciarse, mi voto correspondía y corresponde exclusivamente al recurso de apelación interpuesto en el marco del proceso electoral de Elecciones Municipales Complementarias 2019, y cuya jornada electoral se realizó el 7 de julio del presente año. Aunado a ello, debo precisar que el mencionado voto está relacionado a situaciones específicas que fueron materializadas en el proceso electoral antes señalado.

4. Ahora bien, la Resolución N.° 103-2019-JNE, emitida por mayoría, constituye una decisión válida y acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, pues contó con el *quorum* necesario para la emisión del fallo, esto es, con el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes (4 votos).
5. Así las cosas, al ser el Pleno la máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones, y como integrante titular de este, no puedo desconocer que la decisión adoptada por



Lima,

28 AGO. 2019

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0123 -2019-JNE



FLOR DE MARÍA CONCHA MOSCOSO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

mayoría generó resolución, por lo que, en cumplimiento cabal de mis deberes constitucionales y legales, debo someterme a su observancia.

6. En ese sentido, debo precisar y enfatizar que la emisión de mi voto en minoría en el Expediente N.º EMC.2019000304 en modo alguno impide que suscriba la presente resolución, toda vez que, como se ha desarrollado en la parte considerativa de la misma, la naturaleza del presente pronunciamiento está circunscrita a las competencias en el ámbito administrativo ejecutivo que el Jurado Nacional de Elecciones posee, no teniendo vinculación alguna con la evaluación de un caso jurisdiccional concreto.
7. En consecuencia, en ejercicio de mis atribuciones como Miembro Titular de este Pleno, y teniendo en cuenta que por mayoría se declaró infundado el recurso de apelación y en consecuencia, se confirmó la decisión del JEE, esto es, se confirmó la decisión de declaratoria de nulidad de las elecciones en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, corresponde continuar con el trámite administrativo correspondiente, bajo los términos expresados en la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes, mi voto es por que se **DECLARE CONCLUIDO** el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 convocado mediante Decreto Supremo N.º 001-2019-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 7 de julio de 2019, en el que los Jurados Electorales Especiales competentes proclamaron a los alcaldes y regidores correspondientes; **SOLICITAR** a la Presidencia de la República la convocatoria a un segundo proceso de Elecciones Municipales Complementarias para el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que incluya una disposición para que el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan la reglamentación que resulte necesaria para la realización de dicha elección en el plazo pertinente; **DECLARAR** que en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, las autoridades municipales elegidas para el periodo de gobierno municipal 2015-2018 continúan en funciones hasta la elección y proclamación de nuevas autoridades; por lo que sus actuales credenciales mantienen su vigencia hasta que culminen el ejercicio del cargo; **PONER** la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes; y, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General